



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
DESPACHO 01**

Magistrado sustanciador: César Enrique Gómez Cárdenas

AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 Ley 1437 de 2011)

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación directa

Radicado: 70001-23-33-000-**2017-00343-00**

Demandante: Ofelia Atencia De Fajardo

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y Consorcio Vía de las Américas

Siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día antes indicado, fecha, hora y lugar previamente fijados, el Magistrado Sustanciador, da inicio a la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, de manera virtual, a través de la plataforma "Lifesize", dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** de radicado **70001-23-33-000-2017-00343-00** donde funge como demandante la señora **OFELIA ATENCIA DE FAJARDO** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- Y CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS**.

1. ASISTENCIA:

Seguidamente el H. Magistrado procede a verificar la asistencia de las partes.

Se encuentran presentes:

- a)** El abogado NESTOR ALONSO OJEDA MARTÍNEZ con cédula 92.509.053 y portador de la tarjeta profesional No. 68.285 del C. S. de la J del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.
- b)** El abogado JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.449 y portador de la Tarjeta Profesional 208.008 del C. S. de la J. como apoderado de la ANI.
- c)** La abogada SOFÍA DEL CARMEN AYUBB LADEUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.131.111.744 y tarjeta profesional No. 385.104 del C. S. de la J., apoderada del CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS.

1.1. SANEAMIENTO – CONTROL DE LEGALIDAD.

Advierte el despacho, que no evidencia irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad o sentencia inhibitoria.



Se le pregunta a las partes si tienen alguna observación respecto a lo manifestado, aclarándose que, salvo que se trate de hechos nuevos, estos no se podrán alegar en las siguientes etapas.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Sin observación.

1.2. INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU PRÁCTICA. (Como consta en la grabación audiovisual, min. 09:15 a 10:47:00).

En este estado de la diligencia se corre traslado a las partes:

- a) Del Oficio No. 0551 de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el secretario del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MAJAGUAL – SUCRE, por el cual remite copia del expediente de expropiación judicial** con radicado 2020-00005-00 donde funge como parte actora la señora ATENCIO DE FAJARDO OFELIA DEL CARMEN.
- b) Del auto de fecha 3 de abril de 2024, proferido por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MAJAGUAL – SUCRE**, mediante el cual remite por competencia el proceso con radicado 2020-00005-00, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Sin observaciones.

1.3. PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

En este estado de la diligencia, se le indaga al apoderado de la parte demandante solicitante de la prueba. Sobre la comparecencia de los testigos a la diligencia.

Señores:

JUAN NEPOMUCENO MARTÍNEZ DÍAZ
MARTHA LUZ ZAMBRANO PADILLA
LUIS FERNANDO FAJARDO ATENCIO
RAUL ANTONIO MARTÍNEZ BERRIO (**PERITO**)

- Declaración del señor **RAUL ANTONIO MARTÍNEZ BERRIO (PERITO): (Intervención como consta en la grabación audiovisual, min. 13:16 a 44:20).**
- Declaración de la señora **MARTHA LUZ ZAMBRANO PADILLA: (Intervención como consta en la grabación audiovisual, min. 46:10 a 1:04:03).**
- Declaración del señor **JUAN NEPOMUCENO MARTÍNEZ DÍAZ (Intervención como consta en la grabación audiovisual, min. 1:06:25 a 1:24:42).**
- Declaración del señor **LUIS FERNANDO FAJARDO ATENCIO (Intervención como consta en la grabación audiovisual, min.1:26:25 a 1:53:20).**



2. Decisión final

Evacuadas las pruebas decretadas, en consecuencia, dando aplicación al inciso final del artículo 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en su remplazo, se **DISPONE: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN** y presentar concepto, tanto a las partes como al Ministerio Público, respectivamente, por el **término de 10 días**. Vencido éste, ingresará el proceso al despacho para proferir sentencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Sin objeciones.

Se deja constancia de que se respetaron cada una de las garantías procesales, en lo que va corrido de la actuación.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 11:04 am.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado

NOTA FINAL: Enlace de audiencia:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/d1a2043d-9d2c-476c-9d4d-900122b601fe?authToken=ecc107c1-0335-460e-92a6-123fc9651dca>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d1a2043d-9d2c-476c-9d4d-900122b601fe?vcpubtoken=a36bf16a-c645-44f3-bfd0-9c40de3ef9c9>